Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2087/2025.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración y Finanzas.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de agosto de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2087/2025

Sujeto Obligado:

Secretaría de Administración y Finanzas.

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante realizó diversos requerimientos respecto a una persona servidora pública técnico-operativo, de base (contrato abierto), SIN digito sindical adscrita a la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México en la Secretaría de Administración y Finanzas, con nivel 190, con un código de puesto/clave de actividad que inicia con las letras CF(…).

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la entrega de información incompleta.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se determinó **Sobreseer el recurso de revisión por quedar sin materia.**

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Sobresee por Quedar Sin Materia, Incompleta, Licencias, Persona Servidora Pública, Oficio, Error, Carga.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Administración y Finanzas.
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2087/2025

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Administración y Finanzas.

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a **trece de agosto de dos mil veinticinco**[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2087/2025,** relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Secretaría de Administración y Finanzas,** se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** el recurso de revisión **POR QUEDAR SIN MATERIA**, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El diecinueve de junio, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el **veinte de junio,** a la que le correspondió el número de folio **090162825002150,** a través de la cual solicitó lo siguiente:

> **Descripción de la solicitud:**
>
> Se adjunta solicitud de información pública.
> [*Sic.*]

[1] Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Medio para recibir notificaciones:
Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Formato para recibir la información:
Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

A su solicitud de información, la persona solicitante anexó un escrito libre, mediante el cual señaló lo siguiente:

[…]
Siendo el acceso a la información pública un derecho humano, el cual se garantiza no necesariamente con la entrega de documentos, sino que, bastara con un pronunciamiento de respuesta debidamente fundado y motivado dependiendo el caso concreto, al respecto tomando como referencia lo siguiente:

Una persona servidora pública técnico-operativo, de base (contrato abierto), SIN digito sindical adscrita a la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México en la Secretaría de Administración y Finanzas, con nivel 190, con un código de puesto/clave de actividad que inicia con las letras CF(…).

Con forme a lo antes descrito, respetuosamente solicito:

1. Señale todas y cada una de las licencias que puede solicitar la persona servidora pública y las características de cada una de ellas. Ejemplo: Licencia sin goce de sueldo. Cada cuando se tienen que renovar si fuera el caso, etc.
2. Una vez atendido el numeral 1 (numeral que antecede), requiero el fundamento legal y administrativo de cada tipo de licencia.
3. De todas y cada una de las licencias señaladas en los numerales que anteceden, requiero los formatos de escrito, petición o similar, así como los requisitos para solicitar y/o tramitar cada una de ellas.
4. Señale la ubicación, nombre del titular de área, su nombramiento, la lista del personal a su cargo, nombre del área que ostenta, correo institucional y número telefónico institucional encargado de dar atención y respuesta a las personas servidoras públicas que solicitan cualquiera de las multicitadas licencias.
5. Señale el tipo de licencia para que, una persona servidora pública con las características antes descritas, es decir: **técnico-operativo, de base (contrato abierto), SIN digito sindical, con nivel 190, con un código de puesto/clave de actividad que inicia con las letras CF(…)** pueda solicitar una licencia sin goce de sueldo o similar, asimismo señale:

    a) El tiempo de duración de dicha licencia
    b) El tiempo en que se debe renovar dicha licencia (si fuera el caso)
    c) En caso de poder renovarse, ¿Por cuánto tiempo se puede renovar?

6. Señale el tipo de licencia para que, una persona servidora pública con las características antes descritas, es decir: **técnico-operativo, de base (contrato abierto), SIN digito sindical, con nivel 190, con un código de puesto/clave de actividad que inicia con las letras CF(…)** pueda solicitar una licencia sin

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

goce de sueldo o similar en razón de que ocupara un puesto o cargo ya sea en el Gobierno Federal, Estatal de una entidad distinta a la CDMX o Municipal, asimismo señale:

d) El tiempo de duración de dicha licencia
e) El tiempo en que se debe renovar dicha licencia (si fuera el caso)
f) En caso de poder renovarse, ¿Por cuánto tiempo se puede renovar?

Asimismo, requiero se atienda lo siguiente:

7. Respecto de las personas servidoras públicas, técnico-operativas, de base (contrato abierto), **SIN digito sindical**, con nivel 190, con un código de puesto/clave de actividad que inicia con las letras CF(…), fundamente y motive como se calcula la prima vacacional, y las fechas en que se deposita dicho concepto.

8. Señale que prestaciones y o similares tienen las personas servidoras públicas de base (contrato abierto), por ejemplo, adicional al pago de prima vacacional, vales de despensa, aguinaldo, poder incorporarse al FONAC, …, es decir ¿que otro tipo de prestaciones se tienen? (Los solicitantes de información no estamos obligados a conocer el lenguaje que emplean u obligados a conocer los trámites y servicios que ofrecen, así como su tramitología interna)

9. Fundamente y motive la razón por la cual las personas servidoras públicas con un código de puesto/clave de actividad que inicia con las letras **CF**(…) no pueden ser susceptibles de que puedan incorporarse a cualquier sección sindical respecto del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México. Adicional, en caso de que, exista un impedimento para que, este tipo de puestos no pueda incorporarse al sindicato antes mencionado señale:

   a) Procedimiento y requisitos para que, una personas servidoras pública con un código de puesto/clave de actividad que inicia con las letras **CF**(…) pueda solicitar su cambio de código a efecto de estar en posibilidad de poder incorporarse al sindicato antes mencionado.
   b) Con base en sus funciones y atribuciones, señale si, el cambio del código de puesto/clave de actividad que inicia con las letras **CF**(…) afectaría al número de nivel, en este caso al nivel 190?, es decir, sería una condicionante bajarlo a otro nivel para que sea posible dicho cambio de código de puesto?

No se omite señalar que, todo lo requerido no constituye una consulta ni mucho menos son aseveraciones subjetivas, por el contrario, la presente solicitud se debe atender con base a sus funciones y atribuciones
[…][*Sic.*]

II. Respuesta. El primero de julio, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

SAF/DGAPYDA/DEAP/DNPyPS/2025/2025, de veintisiete de junio, suscrito por el Director de Normatividad, Planeación y Previsión Social, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

> […]
> Me refiero a la Solicitud de Acceso a la Información identificada con el número 090162825002150, recibida el día 24 de junio de 2025 a través del Enlace de Transparencia de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, mediante la cual requiere lo siguiente:
>
> > **"Siendo el acceso a la información pública un derecho humano, el cual se garantiza no necesariamente con la entrega de documentos, sino que, bastara con un pronunciamiento de respuesta debidamente fundado y motivado dependiendo el caso concreto, al respecto tomando como referencia lo siguiente: Una persona servidora pública técnico-operativo, de base (contrato abierto), SIN digito sindical adscrita a la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México en la Secretaría de Administración y Finanzas, con nivel 190, con un código de puesto/clave de actividad que inicia con las letras CF(...)**
> > **….**
> >
> > **Asimismo, requiero se atienda lo siguiente:**
> > **7 Respecto de las personas servidoras públicas, técnico-operativas, de base (contrato abierto), SIN digito sindical, con nivel 190, con un código de puesto/clave de actividad que inicia con las letras CF(...), fundamente y motive como se calcula la prima vacacional, y las fechas en que se deposita dicho concepto.**
> > **8 Señale que prestaciones y o similares tienen las personas servidoras públicas de base (contrato abierto), por ejemplo, adicional al pago de prima vacacional, vales de despensa, aguinaldo, poder incorporarse al FONAC..., es decir ¿que otro tipo de prestaciones se tienen? (Los solicitantes de información no estamos obligados a conocer el lenguaje que emplean u obligados a conocer los trámites y servicios que ofrecen, así como su tramitología interna)."**
>
> Al respecto, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 30, 34 segundo párrafo, 40 tercer párrafo y 42 BIS de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; artículos 2, párrafo primero, 3, fracciones I, II y XI, 11, fracción I, 13, párrafo primero, 16, fracción II, 18, y 27, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7, fracción II inciso N) numeral 1, 110, 111 fracción VIII, 135 fracción XVI, 136 fracción XXXIV, 236 y 265 fracción XXVI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 2, 3, 4, 5, 6 fracciones XIII y XXV; 7, 8, 11, 13, 16, 19, 20, 21, 22, 24, 192, 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, derivado del análisis realizado en la solicitud que antecede, se hace de su conocimiento lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

En cuanto al numeral "7." el pago de la prima vacacional se realiza de forma semestral en la segunda quincena en los meses de Mayo y Noviembre, se genera a través del Sistema Único de Nómina (SUN) de acuerdo a los tabuladores y al nivel salarial. Aunado a lo anterior, el cálculo para el pago se calcula de la siguiente manera:

> "Para el personal del Gobierno de la Ciudad de México, se aplicará por semestre la fórmula (sueldo Tabular Mensual/30) (10 días) (50%).
>
> Para Médicos Residentes esto se aplica por semestre y la fórmula es (sueldo Tabular Mensual/30) (5dias) (50%).
>
> Para el personal de la nómina de Haberes, se aplica la fórmula: (1003+1083+1093+1153+1403+2143 (solo S. SP) /30) (20 días) (50%).
>
> 1003.- Haberes (sueldos)
> 1083.- Compensación por Especialidad
> 1093.-, Compensación por Riesgo
> 1153.- Compensación de Mando
> 1403.- Compensación por Contingencia
> 2143.- Compensación por Grado.
>
> Se considera también los Códigos de Puesto de Helicopteristas "PV" o CF* (CF33978, CF33979 CF31938, CF33980, CF21939, CF33977 y CF33972) de la SSP., ya que se homologa estos puestos con apego a los tabuladores autorizados (1003+1083+1093+1153+1403+2143 (solo SSPJ/30) (20Días) (50%)".
>
> Se paga cada semestre por periodo completo, por lo que no se considera ninguna proporcionalidad; el primer periodo comprende del 01 de diciembre al 31 de mayo y el segundo periodo se considera del 01 de junio al 30 de noviembre.

Finalmente, con relación al numeral "8." de conformidad con los artículos mencionados anteriormente respecto a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, de manera enunciativa mas no limitativa, las personas servidoras públicas de base tiene derecho a las siguientes prestaciones, las prestaciones básicas para los trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México son: despensa, ayuda a servicios, apoyo a traslado, ayuda 'en capacitación, previsión social y exclusivamente para las mujeres una gratificación el día de las madres. Por lo que corresponde a las prestaciones comprendidas en el ámbito federal son: derecho a un aguinaldo anual, derecho a tener vacaciones, derecho a la prima vacacional y derecho a la prima de antigüedad.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.
[…][*Sic.*]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

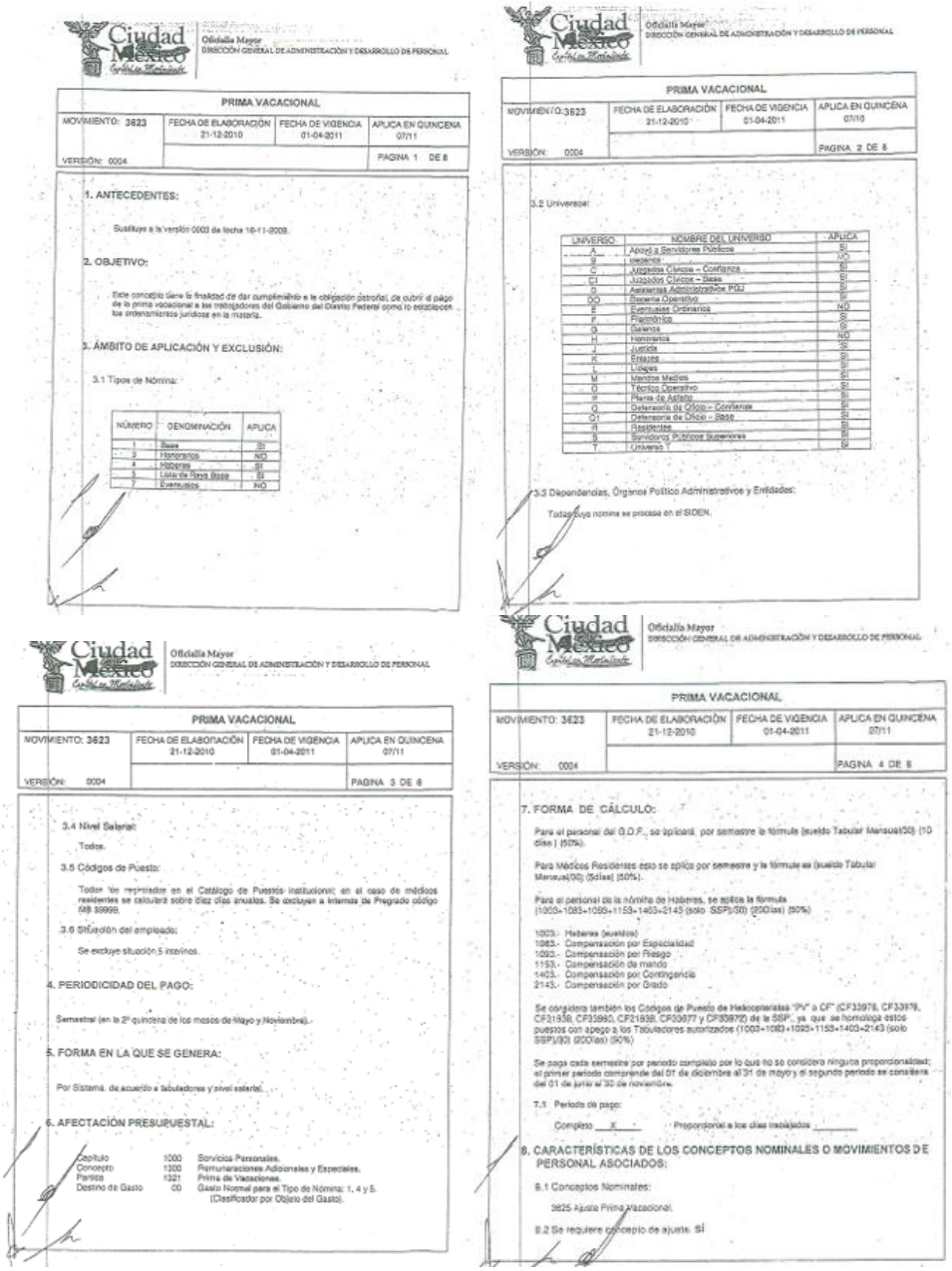

Ciudad de México — Capital en Movimiento
Oficialía Mayor
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL

PRIMA VACACIONAL

MOVIMIENTO: 3623	FECHA DE ELABORACIÓN 21-12-2010	FECHA DE VIGENCIA 01-04-2011	APLICA EN QUINCENA 07/11
VERSIÓN: 0004			PAGINA 1 DE 8

1. ANTECEDENTES:

Sustituye a la versión 0003 de fecha 16-11-2009.

2. OBJETIVO:

Este concepto tiene la finalidad de dar cumplimiento a la obligación patronal de cubrir el pago de la prima vacacional a los trabajadores del Gobierno del Distrito Federal como lo establecen los ordenamientos jurídicos en la materia.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y EXCLUSIÓN:

3.1 Tipos de Nómina:

NÚMERO	DENOMINACIÓN	APLICA
1	Base	SI
2	Honorarios	NO
4	Haberes	SI
5	Lista de Raya Base	SI
7	Eventuales	NO

Ciudad de México — Capital en Movimiento
Oficialía Mayor
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL

PRIMA VACACIONAL

MOVIMIENTO: 3623	FECHA DE ELABORACIÓN 21-12-2010	FECHA DE VIGENCIA 01-04-2011	APLICA EN QUINCENA 07/10
VERSIÓN: 0004			PAGINA 2 DE 8

3.2 Universo:

UNIVERSO	NOMBRE DEL UNIVERSO	APLICA
A	Apoyo a Servidores Públicos	SI
B	Vacantes	NO
C	Mandos Medios – Confianza	SI
CI	Juzgados Cívicos – Base	SI
D	Asesorías Administrativas PGJ	SI
DO	Docente Operativo	SI
E	Eventuales Ordinarios	NO
F	Plazmónicos	SI
G	Galenos	SI
H	Honorarios	NO
J	Justicia	SI
K	Enlaces	SI
L	Líderes	SI
M	Mandos Medios	SI
O	Técnico Operativo	SI
P	Plaza de Apoyo	SI
Q	Defensoría de Oficio – Confianza	SI
Q1	Defensoría de Oficio – Base	SI
R	Residentes	SI
S	Servidores Públicos Superiores	SI
T	Universo T	SI

3.3 Dependencias, Órganos Político Administrativos y Entidades:

Todas cuya nomina se procesa en el SIDEN.

Ciudad de México — Capital en Movimiento
Oficialía Mayor
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL

PRIMA VACACIONAL

MOVIMIENTO: 3623	FECHA DE ELABORACIÓN 21-12-2010	FECHA DE VIGENCIA 01-04-2011	APLICA EN QUINCENA 07/11
VERSIÓN: 0004			PAGINA 3 DE 8

3.4 Nivel Salarial:

Todos.

3.5 Códigos de Puesto:

Todos los registrados en el Catálogo de Puestos institucional; en el caso de médicos residentes se calculará sobre diez días anuales. Se excluyen a internos de Pregrado código 589 39999.

3.6 Situación del empleado:

Se excluye situación 5 inactivos.

4. PERIODICIDAD DEL PAGO:

Semestral (en la 2ª quincena de los meses de Mayo y Noviembre).

5. FORMA EN LA QUE SE GENERA:

Por Sistema, de acuerdo a tabuladores y nivel salarial.

6. AFECTACIÓN PRESUPUESTAL:

Capítulo	1000	Servicios Personales.
Concepto	1300	Remuneraciones Adicionales y Especiales.
Partida	1321	Prima de Vacaciones.
Destino de Gasto	00	Gasto Normal para el Tipo de Nómina: 1, 4 y 5. (Clasificador por Objeto del Gasto).

Ciudad de México — Capital en Movimiento
Oficialía Mayor
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL

PRIMA VACACIONAL

MOVIMIENTO: 3623	FECHA DE ELABORACIÓN 21-12-2010	FECHA DE VIGENCIA 01-04-2011	APLICA EN QUINCENA 07/11
VERSIÓN: 0004			PAGINA 4 DE 8

7. FORMA DE CÁLCULO:

Para el personal del G.D.F., se aplicará, por semestre la fórmula (sueldo Tabular Mensual/30) (10 días) (50%).

Para Médicos Residentes esto se aplica por semestre y la fórmula es (sueldo Tabular Mensual/30) (5días) (50%).

Para el personal de la nómina de Haberes, se aplica la fórmula (1003+1083+1093+1153+1403+2143 (solo SSP)/30) (200/dias) (50%)

1003.- Haberes (sueldos)
1083.- Compensación por Especialidad
1093.- Compensación por Riesgo
1153.- Compensación de mando
1403.- Compensación por Contingencia
2143.- Compensación por Grado

Se consideran también los Códigos de Puesto de Helicoperadas "PV" o CF" (CF33978, CF33979, CF21938, CF33980, CF21938, CF33977 y CF33972) de la SSP, ya que se homologa estos puestos con apego a los Tabuladores autorizados (1003+1083+1093+1153+1403+2143 (solo SSP)/30) (200/dias) (50%)

Se paga cada semestre por periodo completo por lo que no se considera ninguna proporcionalidad; el primer periodo comprende del 01 de diciembre al 31 de mayo y el segundo periodo se considera del 01 de junio al 30 de noviembre.

7.1 Periodo de pago:

Completo X · Proporcional a los días trabajados _____

8. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONCEPTOS NOMINALES O MOVIMIENTOS DE PERSONAL ASOCIADOS:

8.1 Conceptos Nominales:

9825 Ajuste Prima Vacacional.

8.2 Se requiere concepto de ajuste. SI

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

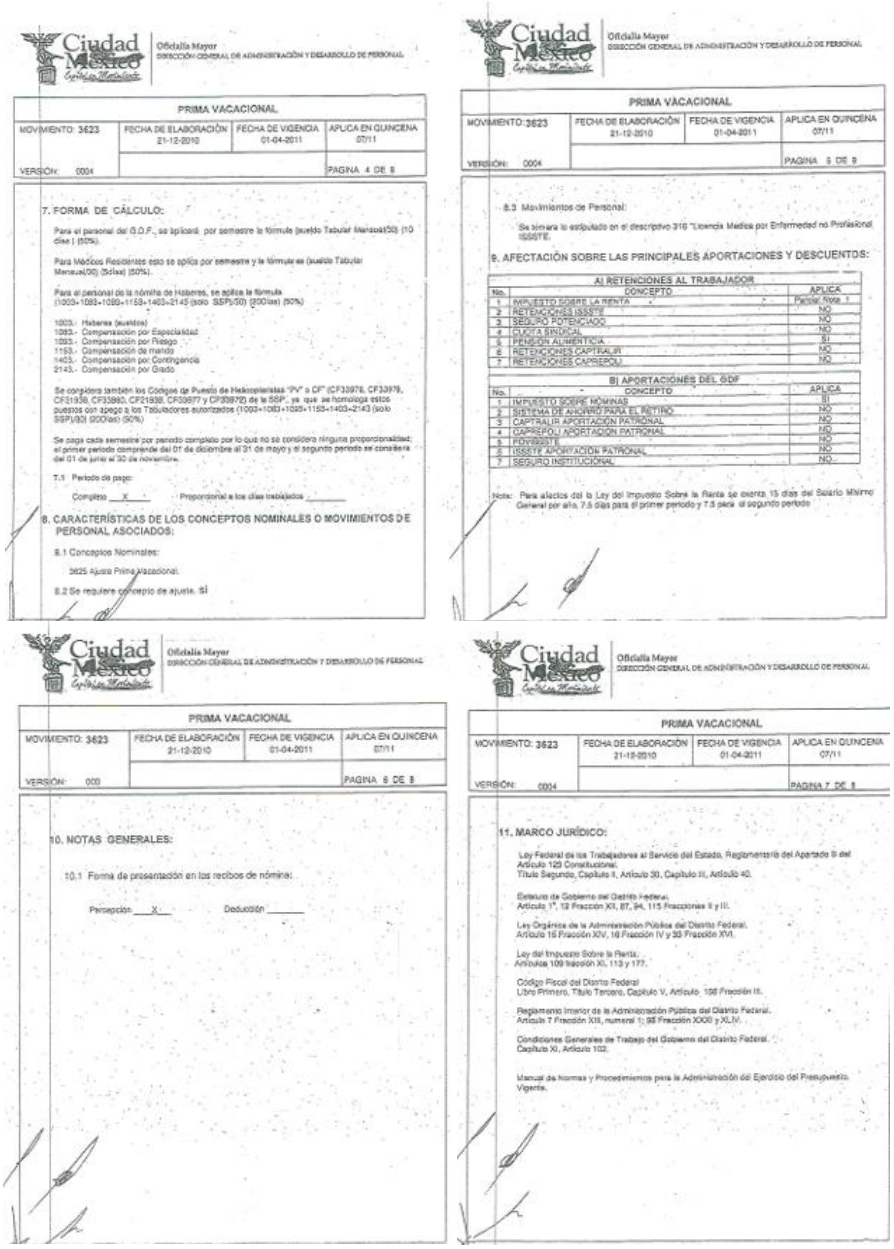

Ciudad de México — Oficialía Mayor
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL

PRIMA VACACIONAL

MOVIMIENTO: 3623	FECHA DE ELABORACIÓN 21-12-2010	FECHA DE VIGENCIA 01-04-2011	APLICA EN QUINCENA 07/11
VERSIÓN: 0004			PAGINA 4 DE 8

7. FORMA DE CÁLCULO:

Para el personal del G.O.F., se aplicará por semestre la fórmula (sueldo Tabular Mensual(30) (10 días) (50%).

Para Médicos Residentes esto se aplica por semestre y la fórmula es (sueldo Tabular Mensual(30) (5días) (50%).

Para el personal de la nómina de Haberes, se aplica la fórmula (1003+1083+1093+1153+1403+2143 (solo SSP)/30) (200días) (50%)

1003.- Haberes (sueldos)
1083.- Compensación por Especialidad
1093.- Compensación por Riesgo
1153.- Compensación de mando
1403.- Compensación por Contingencia
2143.- Compensación por Grado

Se considera también los Codigos de Puesto de Helicopteristas "PV" o CF" (CF33976, CF33979, CF31938, CF33980, CF21938, CF33977 y CF33978) de la SSP, ya que se homologa estos puestos con apego a los Tabuladores autorizados (1003+1083+1093+1153+1403+2143 (solo SSP)/30) (200días) (50%)

Se paga cada semestre por periodo completo por lo que no se considera ninguna proporcionalidad; el primer periodo comprende del 01 de diciembre al 31 de mayo y el segundo periodo se considera del 01 de junio al 30 de noviembre.

7.1 Periodo de pago:

Completo ___X___ Proporcional a los días trabajados _____

8. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONCEPTOS NOMINALES O MOVIMIENTOS DE PERSONAL ASOCIADOS:

8.1 Conceptos Nominales:

3625 Ajuste Prima Vacacional.

8.2 Se requiere concepto de ajuste. SI

Ciudad de México — Oficialía Mayor
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL

PRIMA VACACIONAL

MOVIMIENTO: 3623	FECHA DE ELABORACIÓN 21-12-2010	FECHA DE VIGENCIA 01-04-2011	APLICA EN QUINCENA 07/11
VERSIÓN: 0004			PAGINA 5 DE 8

8.3 Movimientos de Personal:

Se llenara lo estipulado en el descriptivo 310 "Licencia Medica por Enfermedad no Profesional ISSSTE.

9. AFECTACIÓN SOBRE LAS PRINCIPALES APORTACIONES Y DESCUENTOS:

A) RETENCIONES AL TRABAJADOR

No.	CONCEPTO	APLICA
1	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	Periodo Nota 1
2	RETENCIONES ISSSTE	NO
3	SEGURO POTENCIADO	NO
4	CUOTA SINDICAL	NO
5	PENSION ALIMENTICIA	SI
6	RETENCIONES CAPTRALIR	NO
7	RETENCIONES CAPREPOLI	NO

B) APORTACIONES DEL GDF

No.	CONCEPTO	APLICA
1	IMPUESTO SOBRE NOMINAS	SI
2	SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO	NO
3	CAPTRALIR APORTACION PATRONAL	NO
4	CAPREPOLI APORTACION PATRONAL	NO
5	PENSIONISSTE	NO
6	ISSSTE APORTACION PATRONAL	NO
7	SEGURO INSTITUCIONAL	NO

Nota: Para afectos del la Ley del Impuesto Sobre la Renta se exenta 15 días del Salario Mínimo General por año, 7.5 días para el primer periodo y 7.5 para el segundo periodo

Ciudad de México — Oficialía Mayor
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL

PRIMA VACACIONAL

MOVIMIENTO: 3623	FECHA DE ELABORACIÓN 21-12-2010	FECHA DE VIGENCIA 01-04-2011	APLICA EN QUINCENA 07/11
VERSIÓN: 000			PAGINA 6 DE 8

10. NOTAS GENERALES:

10.1 Forma de presentación en los recibos de nómina:

Percepción ___X___ Deducción _____

Ciudad de México — Oficialía Mayor
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL

PRIMA VACACIONAL

MOVIMIENTO: 3623	FECHA DE ELABORACIÓN 21-12-2010	FECHA DE VIGENCIA 01-04-2011	APLICA EN QUINCENA 07/11
VERSIÓN: 0004			PAGINA 7 DE 8

11. MARCO JURÍDICO:

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional.
Título Segundo, Capítulo II, Artículo 30, Capítulo III, Artículo 40.

Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
Artículo 1°, 12 Fracción XII, 87, 94, 115 Fracciones II y III.

Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
Artículo 15 Fracción XIV, 16 Fracción IV y 33 Fracción XVI.

Ley del Impuesto Sobre la Renta.
Artículos 109 fracción XI, 113 y 177.

Código Fiscal del Distrito Federal
Libro Primero, Título Tercero, Capítulo V, Artículo 156 Fracción III.

Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.
Artículo 7 Fracción XIII, numeral 1; 98 Fracción XXXII y XLIV.

Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal.
Capítulo XI, Artículo 102.

Manual de Normas y Procedimientos para la Administración del Ejercicio del Presupuesto Vigente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Ciudad de México
Gobierno de la Ciudad de México

Oficialía Mayor
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL

PRIMA VACACIONAL

MOVIMIENTO: 3823	FECHA DE ELABORACIÓN 21-12-2010	FECHA DE VIGENCIA 01-04-2011	APLICA EN QUINCENA 07/11
VERSION: 0004			PÁGINA 8 DE 8

12. FUNDAMENTO LEGAL DEL CONCEPTO PARA SU IMPLEMENTACIÓN:

Con fundamento en el Título Segundo, Capítulo I, Artículo 15 Fracción XIV; 16 Fracción IV, y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; el Título Primero, Capítulo II, Artículos 7ª, Fracción XIII Numeral 1 y 98 Fracción V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se autoriza la implementación del Concepto: Prima Vacacional Número: 3823.

13. FUNDAMENTO LEGAL DEL CONCEPTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE INGRESO AL SISTEMA INTEGRAL DESCONCENTRADO DE NÓMINA (SIDEN):

Con fundamento en el Título Segundo, Capítulo II, Artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y el Título Primero, Capítulo II, Artículo 7ª Fracción XIII numeral 1 y Título Segunda, Capítulo VIII, Sección XII, artículo 98 Fracciones III, IX, XVII, XIX, XXI y XLIII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal se autoriza el ingreso al sistema SIDEN, del Concepto: Prima Vacacional Número: 3823.

AUTORIZA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CONCEPTO Y EL INGRESO AL SISTEMA INTEGRAL DESCONCENTRADO DE NÓMINA (SIDEN).

Lic. Justo Federico Escobedo Miramontes
Director General de Administración y Desarrollo de Personal

Asimismo, el Sujeto Obligado anexó el oficio **SAF/DGAPyDA/ DEPRL/DACAL/ 2328/2025,** en formato PDF., suscrito por el Director de Atención y Control de Asuntos Laborales, contante de 4 fojas, sin embargo, de dicho archivo solo es visible la foja 4, para brindar mayor certeza, se agrega la imagen siguiente:

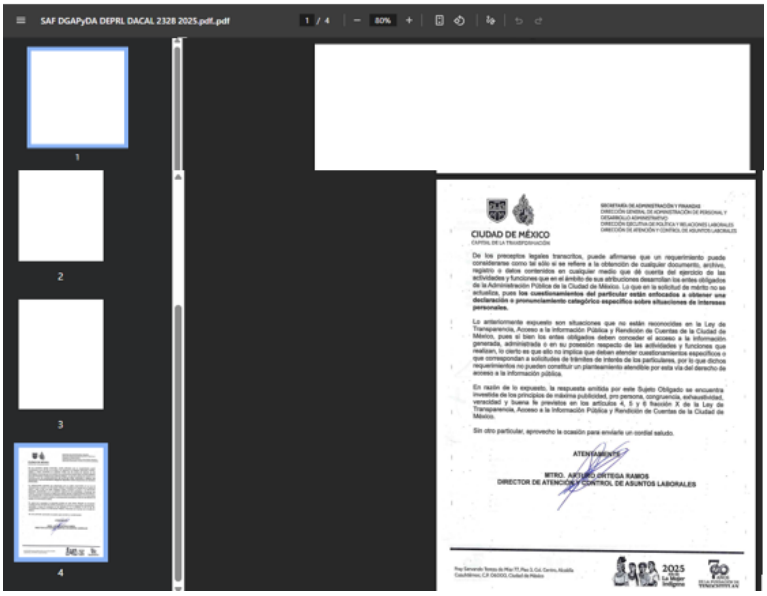

SAF DGAPyDA DEPRL DACAL 2328 2025.pdf.pdf

CIUDAD DE MÉXICO

De los preceptos legales transcritos, puede afirmarse que un requerimiento puede considerarse como tal sólo si se refiere a la obtención de cualquier documento, archivo, registro o dato contenidos en cualquier medio que dé cuenta del ejercicio de las actividades y funciones que en el ámbito de sus atribuciones desarrollan los entes obligados de la Administración Pública de la Ciudad de México. Lo que en la solicitud de mérito no se actualiza, pues **los cuestionamientos del particular están enfocados a obtener una declaración o pronunciamiento categórico específico sobre situaciones de interesés personales.**

Lo anteriormente expuesto son situaciones que no están reconocidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, pues si bien los entes obligados deben conceder el acceso a la información generada, administrada o en su posesión respecto de las actividades y funciones que realizan, lo cierto es que ello no implica que deban atender cuestionamientos específicos o que correspondan a solicitudes de trámites de interés de los particulares, por lo que dichos requerimientos no pueden constituir un planteamiento atendible por esta vía del derecho de acceso a la información pública.

En razón de lo expuesto, la respuesta emitida por este Sujeto Obligado se encuentra investida de los principios de máxima publicidad, pro persona, congruencia, exhaustividad, veracidad y buena fe previstos en los artículos 4, 5 y 8 fracción X de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. ARTURO ORTEGA RAMOS
DIRECTOR DE ATENCIÓN Y CONTROL DE ASUNTOS LABORALES

[*Sic.*]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

III. Recurso. El dos de julio, la parte recurrente, interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

> Se impugna la respuesta emitida toda vez que está incompleta, esto, en razón de que, el archivo identificado como: "SAF DGAPyDA DEPRL DACAL 2328 2025" no es visible, por lo cual la respuesta está incompleta.
> [*Sic.*]

IV. Admisión. El siete de julio, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, 234 y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

V. Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado. El ocho de julio, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y el correo electrónico oficial de esta Ponencia, el Sujeto Obligado, remitió el oficio **SAF/DGAJ/DUT/223/2025**, de la misma fecha, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

> […]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

MANIFESTACIONES

PRIMERO. En atención al recurso de revisión en mérito, es de hacer del conocimiento que por error involuntario la plataforma tuvo error, ya que el oficio SAF/DGAPyDA/DEPRL/DACAL/2328/2025, en efecto se visualiza sin información al descargarlo.

Sin embargo, es de informarle que se levantó el Ticket #2025-043011, en virtud de que se han detectado diversos problemas como el enunciado anteriormente.

- Oficio SAF/DGAPyDA/DEPRL/DACAL/2328/2025 de fecha 27 de junio de 2025, signado por el Mtro. Arturo Ortega Ramos, Director de Atención y Control de Asuntos Laborales y anexo.
- Oficio SAF/DGAPyDA/DNPyPS/2025/2025 de fecha 27 de junio de 2025, signado por el C. José Méndez Noyola, Director de Normatividad, Planeación y Previsión Social y anexo.

Bajo ese contexto, es de destacar que este sujeto obligado cumple con los requisitos establecidos para que una respuesta complementaria pueda considerarse como válida, emitidos por el Pleno de ese H. Órgano Garante en el Criterio 07/21, mismo que a la letra indica:

> CRITERIO 07/21
>
> **Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria**. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información**, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones**.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Ahora bien, por lo que se refiere a los numerales 1 y 2 del citado criterio, es importante señalar que se realizó la notificación al recurrente mediante el correo electrónico señalado, por ser el medio elegido para recibir notificaciones y el Sistema de comunicación con los sujetos obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En consecuencia, se solicita se decrete el sobreseimiento del recurso de revisión en que se actúa, pues ha quedado sin materia al enviarse una respuesta complementaria, con la información adicional requerida en la solicitud primigenia del solicitante.

Derivado de lo anterior, se hace patente la voluntad de la autoridad de privilegiar el acceso a la información, observando puntualmente los principios de máxima publicidad, congruencia y exhaustividad, así como la buena fe de los actos de esta dependencia, sin que exista ocultamiento de información ni violación al procedimiento establecido en Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Una vez expuestas las consideraciones de este sujeto obligado, es procedente que ese Instituto proceda, **SOBRESEER POR QUEDAR SIN MATERIA** el presente asunto conforme al diverso 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Como sustento de lo aquí expuesto, se señalan a continuación las documentales.

PRUEBAS

1.- LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES, consistente en todo lo actuado en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090162825002150, así como, en el Recurso de Revisión de mérito, en todo lo que a mis intereses favorezca.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

2.- LA PRESUNCIONAL, en su doble aspecto legal y humana, en todo lo que a mis intereses favorezca.

3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090162825002150. (anexo 1)

4.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en lo siguiente:

- **Correo electrónico** de fecha 25 de junio de 2025 a través del cual se emite la competencia parcial por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal, a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090162825002120. (anexo 2)
- Oficio S/N de fecha 25 de junio de 2025, a través del cual se emite la competencia parcial por parte de la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales. (anexo 3).

5.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en Acuse de información entregada vía Plataforma Nacional de Transparencia de fecha 01 de julio de 2025. (anexo 4)

7.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la respuesta complementaria emitida mediante los siguientes oficios y anexos correspondientes:

- Oficio S/N de fecha 08 de julio de 2025, emitido por la Unidad de Transparencia, por el que se emite la respuesta complementaria. (anexo 5)
- Oficio SAF/DGAPyDA/DEPRL/DACAL/2328/2025 de fecha 27 de junio de 2025, signado por el Mtro. Arturo Ortega Ramos, Director de Atención y Control de Asuntos Laborales y anexo. (anexo 6)
- Oficio SAF/DGAPyDA/DNPyPS/2025/2025 de fecha 27 de junio de 2025, signado por el C. José Méndez Noyola, Director de Normatividad, Planeación y Previsión Social y anexo. (anexo 7)

8. LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el correo electrónico de fecha 08 de julio de 2025 a través del cual se notifica al recurrente la respuesta complementaria y anexos. (anexo 8)

9. LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el Acuse de la notificación al recurrente mediante el Sistema de comunicación con los sujetos obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, de fecha 08 de julio de 2025, a través del cual se acredita que se notificó al solicitante la respuesta complementaria y los anexos correspondientes. (anexo 9)

Por lo anteriormente expuesto y fundado,

A USTED COMISIONADA PONENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, atentamente pido se sirva:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

PRIMERO. Registrar como medio para recibir información, toda clase de documentos y notificaciones sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso, los correos electrónicos ut@finanzas.cdmx.gob.mx y saf.recursosrevision@gmail.com.

SEGUNDO. Tener por autorizados para oír y recibir cualquier tipo de notificación, así como para imponerse de los autos, a los ciudadanos señalados en el presente escrito.

TERCERO. Tener por presentadas en tiempo y forma las manifestaciones de Ley y por ofrecidas las pruebas mencionadas en el presente escrito.

CUARTO. Previo estudio de las constancias que obran en el expediente del recurso de revisión en que se actúa, se emita resolución en la que, se SOBRESEE POR QUEDAR SIN MATERIA el presente asunto en virtud de la respuesta complementaria emitida por esta Dependencia, en términos de lo establecido por el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
[…][*Sic.*]

En ese tenor anexó los documentos siguientes:

- Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública, folio 090162825002150, constante de dos fojas.
- Escrito libre, anexado por la persona solicitante, al presentar su solicitud de información, el cual ya fue descrito en el Antecedente I.
- Captura de pantalla del correo electrónico, de fecha veinticinco de junio, para brindar mayor certeza se agrega la imagen siguiente:

8/7/25, 1:37 p.m. Gmail - EMITE COMPETENCIA PARCIAL para atender la solicitud 90162825002150

Gmail Secretaría Administración y Finanzas <utransparencia.saf@gmail.com>

EMITE COMPETENCIA PARCIAL para atender la solicitud 90162825002150
1 mensaje

Enlace de Transparencia <atencionciudadana.dgap@cdmx.gob.mx> 25 de junio de 2025, 5:39 p.m.
Para: Secretaría Administración y Finanzas <utransparencia.saf@gmail.com>, Sara Elba Becerra Laguna <sarelblag@gmail.com>

Estimado Enlace:

En atención al correo que antecede, esta Dirección Ejecutiva de Administración de Personal, **EMITE COMPETENCIA PARCIAL** para atender la solicitud **90162825002150**, correspondiente a:

"Siendo el acceso a la información pública un derecho humano, el cual se garantiza no necesariamente con la entrega de documentos, sino que, bastara con un pronunciamiento de respuesta debidamente fundado y motivado dependiendo el caso concreto, al respecto tomando como referencia lo siguiente:

Una persona servidora pública técnico-operativo, de base (contrato abierto), SIN dígito sindical adscrita a la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México en la Secretaría de Administración y Finanzas, con nivel 190, con un código de puesto/clave de actividad que inicia con las letras CF(…).

Con forme a lo antes descrito, respetuosamente solicito:

1- Señale todas y cada una de las licencias que puede solicitar la persona servidora pública y las características de cada una de ellas. Ejemplo: Licencia sin goce de sueldo. Cada cuando se tienen que renovar si fuera el caso, etc.

2- Una vez atendido el numeral 1 (numeral que antecede), requiero el fundamento legal y administrativo de cada tipo de licencia.

[…][*Sic.*]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

- Oficio **ASUNTO: COMPETENCIA PARCIAL a la solicitud de Información Pública 090162825002150**, de veinticinco de junio, suscrito por l Director de Atención y Control de Asuntos Laborales, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[…]

Me refiero a la solicitud de Acceso a la Información Pública identificada con el número de folio 090162825002150, remitida a la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales, mediante la que solicita:

> "Siendo el acceso a la información pública un derecho humano, el cual se garantiza no necesariamente con la entrega de documentos, sino que, bastara con un pronunciamiento de respuesta debidamente fundado y motivado dependiendo el caso concreto, al respecto tomando como referencia lo siguiente: Una persona servidora pública técnico-operativo, de base (contrato abierto), SIN digito sindical adscrita a la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México en la Secretaría de Administración y Finanzas, con nivel 190, con un código de puesto/clave de actividad que inicia con las letras CF(...). Con forme a lo antes descrito, respetuosamente solicito: 1- Señale todas y cada una de las licencias que puede solicitar la persona servidora pública y las características de cada una de ellas. Ejemplo: Licencia sin goce de sueldo. Cada cuando se tienen que renovar si fuera el caso, etc. 2- Una vez atendido el numeral 1 (numeral que antecede), requiero el fundamento legal y administrativo de cada tipo de licencia. 3- De todas y cada una de las licencias señaladas en los numerales que anteceden, requiero los formatos de escrito, petición o similar, así como los requisitos para solicitar y/o tramitar cada una de ellas. 4- Señale la ubicación, nombre del titular de área, su nombramiento, la lista del personal a su cargo, nombre del área que ostenta, correo institucional y número telefónico institucional encargado de dar atención y respuesta a las personas servidoras públicas que solicitan cualquiera de las multicitadas licencias. 5- Señale el tipo de licencia para que, una persona servidora pública con las características antes descritas, es decir: técnico-operativo, de base (contrato abierto), SIN digito sindical, con nivel 190, con un código de puesto/clave de actividad que inicia con las letras CF(...) pueda solicitar una licencia sin goce de sueldo o similar, asimismo señale: a) El tiempo de duración de dicha licencia b) El tiempo en que se debe renovar dicha licencia (si fuera el caso) c) En caso de poder renovarse, ¿Por cuánto tiempo se puede renovar? 6- Señale el tipo de licencia para que, una persona servidora pública con las características antes descritas, es decir: técnico-operativo, de base (contrato abierto), SIN digito sindical, con nivel 190, con un código de puesto/clave de actividad que inicia con las letras CF(...) pueda solicitar una licencia sin goce de sueldo o similar en razón de que ocupara un puesto o cargo ya sea en el Gobierno Federal, Estatal de una entidad distinta a la CDMX o Municipal, asimismo señale: d) El tiempo de duración de dicha licencia e) El tiempo en que se debe

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

renovar dicha licencia (si fuera el caso) f) En caso de poder renovarse, ¿Por cuánto tiempo se puede renovar? Asimismo, requiero se atienda lo siguiente: 7 Respecto de las personas servidoras públicas, técnico-operativas, de base (contrato abierto), SIN digito sindical, con nivel 190, con un código de puesto/clave de actividad que inicia con las letras CF(...), fundamente y motive como se calcula la prima vacacional, y las fechas en que se deposita dicho concepto. 8 Señale que prestaciones y o similares tienen las personas servidoras públicas de base (contrato abierto), por ejemplo, adicional al pago de prima vacacional, vales de despensa, aguinaldo, poder incorporarse al FONAC, ..., es decir ¿que otro tipo de prestaciones se tienen? (Los solicitantes de información no estamos obligados a conocer el lenguaje que emplean u obligados a conocer los trámites y servicios que ofrecen, así como su tramitología interna) 9 Fundamente y motive la razón por la cual las personas servidoras públicas con un código de puesto/clave de actividad que inicia con las letras CF(...) no pueden ser susceptibles de que puedan incorporarse a cualquier sección sindical respecto del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México. Adicional, en caso de que, exista un impedimento para que, este tipo de puestos no pueda incorporarse al sindicato antes mencionado señale: a) Procedimiento y requisitos para que, una persona servidoras pública con un código de puesto/clave de actividad que inicia con las letras CF(...) pueda solicitar su cambio de código a efecto de estar en posibilidad de poder incorporarse al sindicato antes mencionado. b) Con base en sus funciones y atribuciones, señale si, el cambio del código de puesto/clave de actividad que inicia con las letras CF(...) afectaría al número de nivel, en este caso al nivel 190?, es decir, sería una condicionante bajarlo a otro nivel para que sea posible dicho cambio de código de puesto? No se omite señalar que, todo lo requerido no constituye una consulta ni mucho menos son aseveraciones subjetivas, por el contrario, la presente solicitud se debe atender con base a sus funciones y atribuciones." (sic)

Al respecto y de conformidad con lo establecido en el artículo 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 2,3,7,13,14,192, 193,209 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito hacer de su conocimiento que la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales, **ES COMPETENTE DE FORMA PARCIAL** para atender la información requerida por la persona solicitante, en apego a las atribuciones y facultades conferidas en articulo 112 815 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente.

Asimismo, con el fin de garantizar el derecho de acceso a la información, se le informa que, en relación a los puntos 7 y 8 deberá dirigir la solicitud a la **Dirección Ejecutiva de Administración de Personal.**

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle una cordial salud
[…][*Sic.*]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

- Acuse de entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, al folio 090162825002150, constante de dos fojas.

Asimismo, anexó una **respuesta complementaria,** mediante el oficio **ASUNTO: RESPUESTA COMPLEMENTARIA,** de ocho de julio, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte medular, lo siguiente:

> […]
> La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, ha recibido por medio de la Plataforma Nacional (SISAI), su solicitud de información pública con número de folio 090162825002150, de la cual solicita lo siguiente:
>
> > "Siendo el acceso a la información pública un derecho humano, el cual se garantiza no necesariamente con la entrega de documentos, sino que, bastara con un pronunciamiento de respuesta debidamente fundado y motivado dependiendo el caso concreto, al respecto tomando como referencia lo siguiente:
> >
> > Una persona servidora pública técnico-operativo, de base (contrato abierto), SIN digito sindical adscrita a la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México en la Secretaría de Administración y Finanzas, con nivel 190, con un código de puesto/clave de actividad que inicia con las letras CF(…).
> >
> > Con forme a lo antes descrito, respetuosamente solicito:
> >
> > 1- Señale todas y cada una de las licencias que puede solicitar la persona servidora pública y las características de cada una de ellas. Ejemplo: Licencia sin goce de sueldo. Cada cuando se tienen que renovar si fuera el caso, etc.
> > 2- Una vez atendido el numeral 1 (numeral que antecede), requiero el fundamento legal y administrativo de cada tipo de licencia.
> > 3- De todas y cada una de las licencias señaladas en los numerales que anteceden, requiero los formatos de escrito, petición o similar, así como los requisitos para solicitar y/o tramitar cada una de ellas.
> > 4- Señale la ubicación, nombre del titular de área, su nombramiento, la lista del personal a su cargo, nombre del área que ostenta, correo institucional y número telefónico institucional encargado de dar atención y respuesta a las personas servidoras públicas que solicitan cualquiera de las multicitadas licencias.
> > 5- Señale el tipo de licencia para que, una persona servidora pública con las características antes descritas, es decir: técnico-operativo, de base (contrato abierto), SIN digito sindical, con nivel 190, con un código de puesto/clave de actividad que inicia con las letras CF(…) pueda solicitar una licencia sin goce de sueldo o similar, asimismo señale:
> > a) El tiempo de duración de dicha licencia
> > b) El tiempo en que se debe renovar dicha licencia (si fuera el caso)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

c) En caso de poder renovarse, ¿Por cuánto tiempo se puede renovar?
6- Señale el tipo de licencia para que, una persona servidora pública con las características antes descritas, es decir: técnico-operativo, de base (contrato abierto), SIN digito sindical, con nivel 190, con un código de puesto/clave de actividad que inicia con las letras CF(…) pueda solicitar una licencia sin goce de sueldo o similar en razón de que ocupara un puesto o cargo ya sea en el Gobierno Federal, Estatal de una entidad distinta a la CDMX o Municipal, asimismo señale:
d) El tiempo de duración de dicha licencia
e) El tiempo en que se debe renovar dicha licencia (si fuera el caso)
f) En caso de poder renovarse, ¿Por cuánto tiempo se puede renovar?

Asimismo, requiero se atienda lo siguiente:

7 Respecto de las personas servidoras públicas, técnico-operativas, de base (contrato abierto), SIN digito sindical, con nivel 190, con un código de puesto/clave de actividad que inicia con las letras CF(…), fundamente y motive como se calcula la prima vacacional, y las fechas en que se deposita dicho concepto.

8 Señale que prestaciones y o similares tienen las personas servidoras públicas de base (contrato abierto), por ejemplo, adicional al pago de prima vacacional, vales de despensa, aguinaldo, poder incorporarse al FONAC, …, es decir ¿que otro tipo de prestaciones se tienen? (Los solicitantes de información no estamos obligados a conocer el lenguaje que emplean u obligados a conocer los trámites y servicios que ofrecen, así como su tramitología interna)

9 Fundamente y motive la razón por la cual las personas servidoras públicas con un código de puesto/clave de actividad que inicia con las letras CF(…) no pueden ser susceptibles de que puedan incorporarse a cualquier sección sindical respecto del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México. Adicional, en caso de que, exista un impedimento para que, este tipo de puestos no pueda incorporarse al sindicato antes mencionado señale:
a) Procedimiento y requisitos para que, una personas servidoras pública con un código de puesto/clave de actividad que inicia con las letras CF(…) pueda solicitar su cambio de código a efecto de estar en posibilidad de poder incorporarse al sindicato antes mencionado.
b) Con base en sus funciones y atribuciones, señale si, el cambio del código de puesto/clave de actividad que inicia con las letras CF(…) afectaría al número de nivel, en este caso al nivel 190?, es decir, sería una condicionante bajarlo a otro nivel para que sea posible dicho cambio de código de puesto?

No se omite señalar que, todo lo requerido no constituye una consulta ni mucho menos son aseveraciones subjetivas, por el contrario, la presente solicitud se debe atender con base a sus funciones y atribuciones.”(sic).

En atención a lo anterior, se interpuso el Recurso de Revisión al que le recayó el número RR.IP. 2087/2025, señalando por su parte la inconformidad a la respuesta primigenia señalando en la parte el siguiente agravio:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

> “Se impugna la respuesta emitida toda vez que esta incompleta, esto, en razón de que, el archivo identificado como: SAF DGAPyDA DEPRL DACAL 2328 2025, no es visible, por lo cual la respuesta esta incompleta.” (sic)

A fin de atender el citado requerimiento, esta Unidad de Transparencia conforme a los numerales 208, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, turnó de nueva cuenta la solicitud que nos ocupa a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, respectivamente.

No obstante, en aras de privilegiar su derecho de acceso a la información pública, se remite de nueva cuenta la respuesta brindada por el área administrativa a su requerimiento de información conforme a lo siguiente:

- Oficio SAF/DGAPyDA/DEPRL/DACAL/2328/2025 de fecha 27 de junio de 2025, signado por el Mtro. Arturo Ortega Ramos, Director de Atención y Control de Asuntos Laborales y anexo.
- Oficio SAF/DGAPyDA/DNPyPS/2025/2025 de fecha 27 de junio de 2025, signado por el C. José Méndez Noyola, Director de Normatividad, Planeación y Previsión Social y anexo.

Con base a lo anteriormente expuesto y proporcionado, esta Unidad de Transparencia, emite la información que en su momento no le fue proporcionada, con el ánimo de satisfacer su solicitud de información pública, por lo que corresponde a las atribuciones de esta dependencia.

Finalmente se hace patente la voluntad de la autoridad de privilegiar el acceso a la información, observando puntualmente los principios de máxima publicidad, congruencia y exhaustividad, así como la buena fe de los acos de esta dependencia, sin que exista ocultamiento de información, ni violación al procedimiento establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.
[…][*Sic.*]

En este sentido, anexó el oficio **SAF/DGAPYDA/DEPRL/DACAL/2328/2025,** de veintisiete de junio, suscrito por el Director de Atención y Control de Asuntos Laborales, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[…]
Me refiero a la solicitud de Acceso a la Información Pública identificada con el número de folio 090162825002150, remitida a la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales, mediante el en que solicita:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

“Siendo el acceso a la información pública un derecho humano, el cual se garantiza no necesariamente con la entrega de documentos, sino que, bastara con un pronunciamiento de respuesta debidamente fundado y motivado dependiendo el caso concreto, al respecto tomando como referencia lo siguiente:

Una persona servidora pública técnico-operativo, de base (contrato abierto), SIN digito sindical adscrita a la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México en la Secretaría de Administración y Finanzas, con nivel 190, con un código de puesto/clave de actividad que inicia con las letras CF(…).

Con forme a lo antes descrito, respetuosamente solicito:

1- Señale todas y cada una de las licencias que puede solicitar la persona servidora pública y las características de cada una de ellas. Ejemplo: Licencia sin goce de sueldo. Cada cuando se tienen que renovar si fuera el caso, etc.
2- Una vez atendido el numeral 1 (numeral que antecede), requiero el fundamento legal y administrativo de cada tipo de licencia.
3- De todas y cada una de las licencias señaladas en los numerales que anteceden, requiero los formatos de escrito, petición o similar, así como los requisitos para solicitar y/o tramitar cada una de ellas.
4- Señale la ubicación, nombre del titular de área, su nombramiento, la lista del personal a su cargo, nombre del área que ostenta, correo institucional y número telefónico institucional encargado de dar atención y respuesta a las personas servidoras públicas que solicitan cualquiera de las multicitadas licencias.
5- Señale el tipo de licencia para que, una persona servidora pública con las características antes descritas, es decir: técnico-operativo, de base (contrato abierto), SIN digito sindical, con nivel 190, con un código de puesto/clave de actividad que inicia con las letras CF(…) pueda solicitar una licencia sin goce de sueldo o similar, asimismo señale:
a) El tiempo de duración de dicha licencia
b) El tiempo en que se debe renovar dicha licencia (si fuera el caso)
c) En caso de poder renovarse, ¿Por cuánto tiempo se puede renovar?
6- Señale el tipo de licencia para que, una persona servidora pública con las características antes descritas, es decir: técnico-operativo, de base (contrato abierto), SIN digito sindical, con nivel 190, con un código de puesto/clave de actividad que inicia con las letras CF(…) pueda solicitar una licencia sin goce de sueldo o similar en razón de que ocupara un puesto o cargo ya sea en el Gobierno Federal, Estatal de una entidad distinta a la CDMX o Municipal, asimismo señale:
d) El tiempo de duración de dicha licencia
e) El tiempo en que se debe renovar dicha licencia (si fuera el caso)
f) En caso de poder renovarse, ¿Por cuánto tiempo se puede renovar?

Asimismo, requiero se atienda lo siguiente:

7 Respecto de las personas servidoras públicas, técnico-operativas, de base (contrato abierto), SIN digito sindical, con nivel 190, con un código de puesto/clave de actividad que inicia con las letras CF(…), fundamente y motive

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

como se calcula la prima vacacional, y las fechas en que se deposita dicho concepto.

8 Señale que prestaciones y o similares tienen las personas servidoras públicas de base (contrato abierto), por ejemplo, adicional al pago de prima vacacional, vales de despensa, aguinaldo, poder incorporarse al FONAC, …, es decir ¿que otro tipo de prestaciones se tienen? (Los solicitantes de información no estamos obligados a conocer el lenguaje que emplean u obligados a conocer los trámites y servicios que ofrecen, así como su tramitología interna)

9 Fundamente y motive la razón por la cual las personas servidoras públicas con un código de puesto/clave de actividad que inicia con las letras CF(…) no pueden ser susceptibles de que puedan incorporarse a cualquier sección sindical respecto del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México. Adicional, en caso de que, exista un impedimento para que, este tipo de puestos no pueda incorporarse al sindicato antes mencionado señale:
a) Procedimiento y requisitos para que, una personas servidoras pública con un código de puesto/clave de actividad que inicia con las letras CF(…) pueda solicitar su cambio de código a efecto de estar en posibilidad de poder incorporarse al sindicato antes mencionado.
b) Con base en sus funciones y atribuciones, señale si, el cambio del código de puesto/clave de actividad que inicia con las letras CF(…) afectaría al número de nivel, en este caso al nivel 190?, es decir, sería una condicionante bajarlo a otro nivel para que sea posible dicho cambio de código de puesto?

No se omite señalar que, todo lo requerido no constituye una consulta ni mucho menos son aseveraciones subjetivas, por el contrario, la presente solicitud se debe atender con base a sus funciones y atribuciones.”(sic).

Al respecto y con las facultades conferidas a la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales en el artículo 112-BIS del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de Administración Pública de la Ciudad de México; con fundamento en los artículos 6 apartado A fracciones I, III, V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado a, numeral 1, apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1 y 8 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 2, 3, 13, 14, 192, 200, 208, 209, 211 y 212 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México.

Se informa que, SE REALIZÓ UNA BÚSQUEDA AMPLIA, EXHAUSTIVA, RAZONABLE Y MINUCIOSA EN LOS ARCHIVOS, REGISTROS Y SISTEMAS ELECTRONICOS, con los que cuenta esta Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales.

Al respecto, se desprende que dicho requerimiento no es susceptible de atenderse a través del ejercicio del derecho de acceso a la información pública en términos de lo establecido por los artículos 2, 3, 6 fracciones XIII y XXV, 8, primer párrafo y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dicen:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente ley se entenderá

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley.

XXV. Información Pública: A la señalada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

De los preceptos legales transcritos, puede afirmarse que un requerimiento puede considerarse como tal sólo si se refiere a la obtención de cualquier documento, archivo, registro o datos contenidos en cualquier medio que dé cuenta del ejercicio de las actividades y funciones que en el ámbito de sus atribuciones desarrollan los entes obligados de la Administración Pública de la Ciudad de México. Lo que en la solicitud de mérito no se actualiza, pues **los cuestionamientos del particular están enfocados a obtener una declaración o pronunciamiento categórico específico sobre situaciones de intereses personales.**

Lo anteriormente expuesto son situaciones que no están reconocidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

México, pues si bien los entes obligados deben conceder el acceso a la información. generada, administrada o en su posesión respecto de las actividades y funciones que realizan, lo cierto es que ello no implica que deban atender cuestionamientos específicos o que correspondan a solicitudes de trámites de interés de los particulares, por lo que dichos requerimientos no pueden constituir un planteamiento atendible por esta vía del derecho de acceso a la información pública.

En razón de lo expuesto, la respuesta emitida por este Sujeto Obligado se encuentra investida de los principios de máxima publicidad, pro persona, congruencia, exhaustividad, veracidad y buena fe previstos en los artículos 4, 5 y 6 fracción X de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.
[…][*Sic.*]

Asimismo, anexó la **Circular SAF/DGAPYDA/DEPRL/10008/2022,** de dieciocho de marzo de dos mil veintidós, suscrito por la Directora Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales, el cual señala en su parte medular, lo siguiente:

[…]
Con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 18, 27 fracciones XXVII y XILX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 43 fracción VIII, incisos b), c) y e) de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110 fracciones I, VIII y XXXV y 112 Bis fracciones I, II, IV, VI y XVI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como el numeral NOVENO DE LA ADENDA POR LA QUE SE MODIFICA EL NUMERAL OCTAVO, NOVENO Y SE DEROGA EL NUMERAL DÉCIMO del "ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA CULTURA LABORAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN DEL TIEMPO DE TRABAJO, OTORGAMIENTO DE LICENCIAS ESPECIALES Y PERIODOS VACACIONALES, PARA LAS Y LOS TRABAJADORES DE BASE, CONFIANZA, ESTABILIDAD LABORAL, ENLACES, LÍDERES COORDINADORES, MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA LA EFECTIVIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO A LA CIUDADANÍA Y LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL Y FAMILIAR", publicada el 22 de diciembre de 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y artículos 92 y 93 fracciones I y II de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno de del Distrito Federal, se emiten los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO, PRE JUBILATORIAS Y PERMISOS RETRIBUIDOS

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

A. Licencias sin goce de sueldo

1. Los trabajadores de base y base sindicalizados que cuenten con una antigüedad mayor a un año ininterrumpido laborando en el Gobierno de la Ciudad de México, tendrán derecho a solicitar una licencia sin goce de sueldo hasta por seis meses al año, contado a partir de la fecha en que se conceda, y serán autorizadas en los siguientes casos:

I. Para el desempeño de cargos de elección popular, puestos de confianza o por ocupar cargos bajo el régimen de honorarios.

II. Por razones de carácter particular, hasta por seis meses al año, contado a partir de la fecha en que se conceda la licencia.

2. La licencia sin goce de sueldo, deberá ser solicitada por el trabajador(a) en su Unidad Administrativa de adscripción, cuando menos con 15 (quince días) hábiles de anticipación al de la fecha del inicio de la misma.

3. Las Unidades Administrativas, solicitarán la autorización a la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales, cuando menos con 7 (siete días) hábiles de anticipación al de la fecha del inicio de la misma, para lo cual deberán anexar la siguiente documentación:

I. Para el desempeño de cargos de elección popular, puestos de confianza o por ocupar cargos bajo el régimen de honorarios.

- Oficio de solicitud firmado por el Director General de Administración, Director de Capital Humano u Homologo.
- Solicitud por escrito firmada por la trabajadora(or).
- Último recibo de pago.
- Documento Alimentario de Movimiento de Personal.
- Documento Múltiple de Incidencias. Para el caso de las licencias por primera vez, carta de intención laboral, emitida por el ente público gubernamental en el cual laborará el solicitante.
- Para el caso de prórroga de licencia sin goce de sueldo, adjuntar último recibo de pago, emitido por ente público gubernamental en el cual labora el solicitante.

II. Por razones de carácter particular:

- Oficio de solicitud firmado por el Director General de Administración, Director de Capital Humano u Homologo.
- Solicitud por escrito firmado por la trabajadora(or).
- Último recibo de pago.
- Documento Alimentario de Movimiento de Personal.
- Documento Múltiple de Incidencias.

4. Las Licencias sin goce de sueldo autorizadas por razones de carácter particular, serán irrenunciables, salvo en los casos en que no se haya nombrado a un trabajador con el carácter de interino en la plaza vacante con motivo de la licencia otorgada, en tal caso,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

quien goce de la licencia podrá reanudar labores antes de su vencimiento, previa autorización de la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales.

5. Una vez que la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales reciba y analice las solicitudes, notificará por oficio la procedencia o improcedencia. La licencia sin goce de sueldo no procederá hasta en tanto no exista respuesta de autorización.

6. La Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales, una vez que determine procedente la autorización de la licencia sin goce de sueldo, procederá a cargar en el Sistema Único de Nomina (SUN) la misma, por lo que la Unidad Administrativa correspondiente deberá efectuar el mismo procedimiento con el fin de que esta sea aplicada.

7. Las licencias sin goce de sueldo que sean solicitadas posteriores al término establecido en el número 3 de los presentes Lineamientos, serán rechazadas por la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales, por lo que la Unidad Administrativa responsable, deberá presentar una nueva solicitud.

8. La solicitud de prórroga de licencia sin sueldo será presentada ante la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales, cuando menos con 15 (quince días) hábiles de anticipación al de la fecha del vencimiento de la misma.

9. Las licencias sin goce de sueldo deberán disfrutarse a partir de la fecha en que sea notificada la autorización por parte de la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales y se cumplirán por el periodo que se otorgue.

10. Una Vez concluido el periodo de vigencia de la licencia sin goce de sueldo, y esta no sea prorrogada, el trabajador(a) deberá presentarse al día hábil siguiente a su área de adscripción, de no hacerlo, la Unidad Administrativa responsable procederá conforme lo previsto en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Lineamientos y Procedimientos de observancia general y obligatoria para la Terminación de los efectos del Nombramiento del personal de base y base sindicalizado en las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías de la Ciudad de México.

B. Licencia Pre Jubilatoria

1. Los trabajadores de base sindicalizados la agremiados al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de Ciudad de México, que tengan necesidad de iniciar las gestiones para obtener alguno de los seguros de jubilación, de retiro de retiro por edad y tiempo de servicio o de cesantía en edad avanzada, podrán solicitar licencia por tres meses con goce de sueldo, para que puedan atender los trámites respectivos.

2. La licencia pre jubilatoria, deberá ser solicitada por el trabajador(a) a su Unidad Administrativa de adscripción, cuando menos con 15 (quince días) hábiles de anticipación al de la fecha del inicio de la misma.

3. Las Unidades Administrativas solicitarán la autorización de la licencia pre jubilatoria, a la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales, cuando menos con 7 (siete

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

días) hábiles de anticipación al de la fecha del inicio de la misma, para lo cual deberán anexar la siguiente documentación:

- Oficio de solicitud firmado por el Director General de Administración, Director de Capital Humano u Homologo.
- Solicitud por escrito firmada por la trabajada (or).
- Último recibo de pago.
- Documento Alimentario de Movimiento de Personal.
- Documento Múltiple de Incidencias.
- Comprobante de Servicios.

4. Una vez que la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales, reciba y analice las solicitudes, notificará por oficio la procedencia o improcedencia. La licencia pre jubilatoria no procederá hasta en tanto no exista respuesta de autorización.

5. La Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales una vez que determine procedente la autorización de la licencia pre jubilatoria, procederá a cargar en el Sistema Único de Nomina (SUN) la misma, por lo que la Unidad Administrativa correspondiente deberá efectuar el mismo procedimiento con el fin de que esta sea aplicada.

6. Las licencias pre jubilatorias que sean solicitadas posteriores al tiempo establecido en el número 3 de los presentes Lineamientos, serán rechazadas por la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales, por lo que la Unidad Administrativa responsable, deberá iniciar con una nueva solicitud.

C. Permisos Retribuidos

1. Puede ser solicitado por las madres trabajadoras de base, confianza, estabilidad laboral, interinatos, Galene Salud, enlaces, líderes coordinadores, mandos medios y superiores de la Administración Pública de la Ciudad de México, podrán solicitar una licencia especial de hasta cuatro meses y medio, contados a partir de su reincorporación por la conclusión de la licencia por maternidad, periodo durante el que percibirán el equivalente al 100% cien por ciento de su salario bruto mensual, bajo el concepto denominado "permiso retribuido".

2. La licencia por permiso retribuido, deberá ser solicitada por la trabajadora a su Unidad Administrativa de Adscripción, cuando menos con 15 (quince días) hábiles de anticipación a la fecha de inicio.

3. Las Unidades Administrativas solicitarán la autorización de la licencia por permiso retribuido, a la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales, cuando menos con 7 (siete días) hábiles de anticipación a la de la fecha del inicio de la misma, para lo cual deberán anexar la siguiente documentación:

- Oficio de solicitud firmado por el Director General de Administración, Director de Capital Humano u Homologo.
- Solicitud por escrito firmada por la trabajadora.
- Último recibo de pago.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

- Documento Alimentario de Movimiento de Personal.
- Documento Múltiple de Incidencias.
- Copia de la licencia por maternidad emitida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

4. Una vez que la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales, reciba y analice las solicitudes realizadas por las Unidades Administrativas, notificará por oficio la procedencia o improcedencia. La licencia por permiso retribuido no procederá hasta en tanto no exista respuesta de autorización.

5. La Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales una vez que determine procedente la autorización de la licencia por permiso retribuido, procederá a cargar en el Sistema Único de Nomina (SUN) la misma, por lo que la Unidad Administrativa correspondiente deberá efectuar el mismo procedimiento con el fin de que esta sea aplicada.

6. La interpretación, así como lo no previsto en los presentes Lineamientos, será resuelto por la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, a través de la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales, mediante un dictamen que para el efecto emita ésta última.

La presente Circular entra en vigor a partir de la fecha de su publicación y difusión en el medio electrónico en la página Web de la plataforma de INTRANET del Gobierno de la Ciudad de México.
[…][*Sic.*]

También, anexó el oficio **SAF/DGAPYDA/DEAP/DNPyPS/2025/2025,** de veintisiete de junio, suscrito por el Director de Normatividad, Planeación y Previsión Social y sus anexos, los cuales ya fueron descritos en el Antecedente II.

Lo anterior, se corrobora, con la captura de pantalla de la notificación de la respuesta complementaria a la parte recurrente, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, medio señalado por quien es recurrente, para recibir notificaciones, al interponer su recurso de revisión, y su correo electrónico, para brindar mayor certeza se agrega la imagen siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

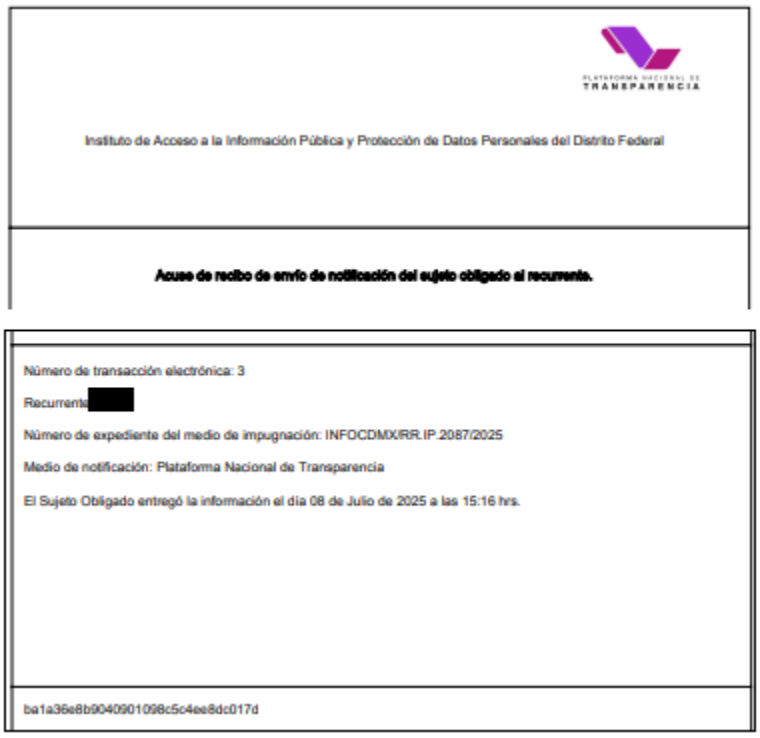

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente: [redacted]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.2087/2025

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 08 de Julio de 2025 a las 15:16 hrs.

ba1a36e8b9040901098c5c4ee8dc017d

[*Sic.*]

VI. Cierre. El siete de agosto, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones, asimismo, la emisión de una respuesta complementaria.

Asimismo, se acordó tener por precluido el derecho de la parte recurrente para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado *“Detalle del medio de impugnación”,* la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó la solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que el acto impugnado fue notificado el primero de julio de dos mil veinticinco, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el dos de julio de dos mil veinticinco, esto es, al primer día hábil siguiente, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo.**

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.[3]

> **IMPROCEDENCIA**. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

> **Artículo 249**. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
> […]
> **II.** Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
> […]

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en qué consistió la solicitud de información, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

Solicitud	Respuesta	Agravio
Una persona servidora pública técnico-operativo, de base (contrato abierto), SIN digito sindical adscrita a la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México en la Secretaría de Administración y Finanzas, con nivel 190, con un código de puesto/clave de actividad que inicia con las letras CF(…). Con forme a lo antes descrito, respetuosamente solicito: 1. Señale todas y cada una de las licencias que puede solicitar la persona servidora pública y las características de cada una de ellas. Ejemplo: Licencia sin goce de sueldo. Cada cuando se	El Sujeto Obligado, pretendió atender la solicitud de información d la persona solicitante a través de los oficios **SAF/DGAPYDA/DEAP/DNPyPS/ 2025/2025**, de veintisiete de junio, suscrito por el Director de Normatividad, Planeación y Previsión Social y el oficio **SAF/DGAPyDA/ DEPRL/DACAL/ 2328/2025,** en formato PDF., suscrito por el Director de Atención y Control de Asuntos Laborales, contante de 4 fojas, sin embargo, de dicho archivo solo es visible la foja 4.	**La entrega de información incompleta.** Se impugna la respuesta emitida toda vez que está incompleta, esto, en razón de que, el archivo identificado como: "SAF DGAPyDA DEPRL DACAL 2328 2025" no es visible, por lo cual la respuesta está incompleta.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

tienen que renovar si fuera el caso, etc. 2. Una vez atendido el numeral 1 (numeral que antecede), requiero el fundamento legal y administrativo de cada tipo de licencia. 3. De todas y cada una de las licencias señaladas en los numerales que anteceden, requiero los formatos de escrito, petición o similar, así como los requisitos para solicitar y/o tramitar cada una de ellas. 4. Señale la ubicación, nombre del titular de área, su nombramiento, la lista del personal a su cargo, nombre del área que ostenta, correo institucional y número telefónico institucional encargado de dar atención y respuesta a las personas servidoras públicas que solicitan cualquiera de las multicitadas licencias. 5. Señale el tipo de licencia para que, una persona servidora pública con las características antes descritas, es decir: **técnico-operativo, de base (contrato abierto), SIN digito sindical, con nivel 190, con un código de puesto/clave de actividad que inicia con las letras CF(…)** pueda solicitar una licencia sin goce de sueldo o similar, asimismo señale: a) El tiempo de duración de dicha licencia b)El tiempo en que se debe renovar dicha licencia (si fuera el caso)		

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

c) En caso de poder renovarse, ¿Por cuánto tiempo se puede renovar? 6. Señale el tipo de licencia para que, una persona servidora pública con las características antes descritas, es decir: **técnico-operativo, de base (contrato abierto), SIN digito sindical, con nivel 190, con un código de puesto/clave de actividad que inicia con las letras CF(…)** pueda solicitar una licencia sin goce de sueldo o similar en razón de que ocupara un puesto o cargo ya sea en el Gobierno Federal, Estatal de una entidad distinta a la CDMX o Municipal, asimismo señale: d) El tiempo de duración de dicha licencia e) El tiempo en que se debe renovar dicha licencia (si fuera el caso) f) En caso de poder renovarse, ¿Por cuánto tiempo se puede renovar? Asimismo, requiero se atienda lo siguiente: 7. Respecto de las personas servidoras públicas, técnico-operativas, de base (contrato abierto), **SIN digito sindical**, con nivel 190, con un código de puesto/clave de actividad que inicia con las letras CF(…), fundamente y motive como se calcula la prima vacacional, y las fechas en que se deposita dicho concepto.		

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

8. Señale que prestaciones y o similares tienen las personas servidoras públicas de base (contrato abierto), por ejemplo, adicional al pago de prima vacacional, vales de despensa, aguinaldo, poder incorporarse al FONAC, …, es decir ¿que otro tipo de prestaciones se tienen? (Los solicitantes de información no estamos obligados a conocer el lenguaje que emplean u obligados a conocer los trámites y servicios que ofrecen, así como su tramitología interna) 9. Fundamente y motive la razón por la cual las personas servidoras públicas con un código de puesto/clave de actividad que inicia con las letras **CF**(…) no pueden ser susceptibles de que puedan incorporarse a cualquier sección sindical respecto del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México. Adicional, en caso de que, exista un impedimento para que, este tipo de puestos no pueda incorporarse al sindicato antes mencionado señale: a) Procedimiento y requisitos para que, una personas servidoras pública con un código de puesto/clave de actividad que inicia con las letras **CF**(…) pueda solicitar su cambio de código a efecto de estar en posibilidad de		

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

poder incorporarse al sindicato antes mencionado. b) Con base en sus funciones y atribuciones, señale si, el cambio del código de puesto/clave de actividad que inicia con las letras **CF**(…) afectaría al número de nivel, en este caso al nivel 190?, es decir, sería una condicionante bajarlo a otro nivel para que sea posible dicho cambio de código de puesto?		

Al respecto, resulta oportuno señalar que el particular no se inconformó por la respuesta que le fue entregada mediante el oficio **SAF/DGAPYDA/DEAP/DNPyPS/2025/2025**, de veintisiete de junio, suscrito por el Director de Normatividad, Planeación y Previsión Social, por lo que su estudio no formará parte de la presente resolución.

En relación con lo anterior, resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro "**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**"[4], del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos.

Estudio de la respuesta complementaria

En este contexto, resulta necesario analizar si la respuesta complementaria satisface la pretensión del ahora recurrente, **a fin de determinar si el sujeto**

[4] Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, con relación a sus pedimentos informativos.

En ese tenor, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, la cual fue notificada al recurrente a través Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, medio señalado por quien es recurrente, para recibir notificaciones, al interponer su recurso de revisión, mediante la cual el Sujeto Obligado recurrido atendió la inconformidad manifestada por la parte recurrente.

Lo anterior es así, toda vez que, el Sujeto Obligado, hizo del conocimiento que la plataforma tuvo error, ya que el oficio **SAF/DGAPyDA/DEPRL/DACAL/2328/2025**, en efecto se visualiza sin información al descargarlo, no obstante lo anterior, la Unidad de Transparencia, turnó de nueva cuenta la solicitud de información a la **Dirección General de Patrimonio Inmobiliario,** y le entregó a la persona solicitante de manera integra el oficio **SAF/DGAPYDA/DEPRL/DACAL/2328/2025,** de veintisiete de junio, suscrito por el Director de Atención y Control de Asuntos Laborales y la **Circular SAF/DGAPYDA/DEPRL/10008/2022,** de dieciocho de marzo de dos mil veintidós, suscrito por la Directora Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales, los cuales ya fueron descritos en el Antecedente V, de la presente resolución.

Al respecto, es importante recordar que, las actuaciones de los Sujetos Obligados se encuentran investidas de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevé:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

"**Articulo 5**.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe".

"**Artículo 32.-** Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe".

Sirven de apoyo las siguientes tesis:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS[5]. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza."

Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 A Pág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO[6]. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de

[5] "Registro No. 179660, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005, Página: 1723, Tesis: IV.2o.A.120 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa

[6] ''Época: Novena Época, Registro: 179658, Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Tipo Tesis: Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza."

En este sentido, con las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado recurrido, en concatenación con las manifestaciones que se emitieron en la respuesta complementaria, **se tiene por satisfecha la solicitud.** Lo anterior, toda vez que el Sujeto Obligado, le entregó de manera integra el oficio **SAF/DGAPYDA/DEPRL/DACAL/2328/2025,** de veintisiete de junio, suscrito por el Director de Atención y Control de Asuntos Laborales y la **Circular SAF/DGAPYDA/DEPRL/10008/2022,** de dieciocho de marzo de dos mil veintidós, suscrito por la Directora Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales.

Por lo tanto, de todo lo dicho, tenemos que el sujeto obligado emitió una actuación que cumplió con los principios de certeza, congruencia y exhaustividad prevista en el artículo 6, fracción X, emitiendo un actuación fundada y motivada, de conformidad con el mismo numeral fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que determina lo siguiente:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

…
VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;
…
X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas"**
…"

Del artículo y fracción en cita, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie sí aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.[7].

Ahora bien, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD**

[7] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS[8]

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y **por ende se dejó insubsistente el único agravio expresado por la parte recurrente**, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación al medio señalado para tal efecto al interponer su recurso de revisión, es decir, el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

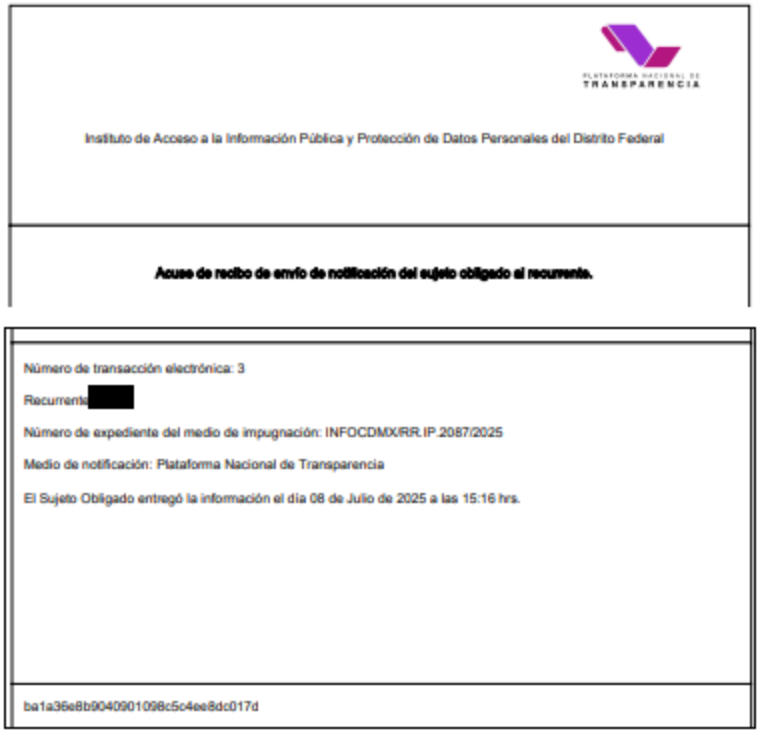

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente: [redacted]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.2087/2025

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 08 de Julio de 2025 a las 15:16 hrs.

ba1a36e8b9040901098c5c4ee8dc017d

[…][*Sic.*]

[8] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO[9].**

Por lo anterior y toda vez que la respuesta complementaria fue notificada al particular en los medios que señaló para tales efectos, se concluye que se cumplen con los extremos del **Criterio 07/21,** emitido por el Pleno de este instituto, para considerar válida la respuesta complementaria. El criterio antes referido a la letra dispone:

> **Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria**. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:
>
> 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
>
> 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
>
> 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.
>
> Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.
>
> Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

[9] **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

> Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Por lo anterior, este órgano resolutor advierte que la solicitud de información fue debidamente atendida, ya que satisfizo la pretensión del particular de obtener respuesta a su único pedimento informativo.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es sobreseer el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20